

de gentes y la práctica internacional sobre esta materia, dan, sin disputa alguna, la resolución de este punto, que mas de una vez fué debatido.

Puede probarse, señor, que la república tiene derecho hasta de confiscar la deuda inglesa, aun cuando yo seria el primero, señor, en abogar por que no se usara de tan severo derecho, pues es evidente que multitud de consideraciones muy fundadas demuestran, que la nación debe ser magnánima y generosa hasta donde lo permitan sus intereses; pero esta generosidad y esta conveniencia, no destruyen el derecho que tiene en principio para las mas amplias represalias en el caso en cuestion.

Es un principio fundamental y reconocido del derecho de gentes, que en un estado de guerra internacional, tanto los gobiernos como los ciudadanos de las naciones beligerantes, son enemigos unos de otros, y á todos les alcanzan los severos derechos de la guerra. Las hostilidades no tienen mas límites que los que les han puesto los progresos de la civilizacion, y los que quiere ponerles el interes de la nación que hace la guerra. No niego, señor, que es un principio de civilizacion y de progreso restringir los males de la guerra; pero debemos examinar si el eficaz derecho de represalias, alcanza ó no á la confiscacion de los créditos debidos al enemigo.

Para sentar sobre este punto la verdadera regla internacional, citaré algunos casos de los mas prominentes que sobre la materia han ocurrido entre las naciones, y escogeré aquellos que guardan mas analogía con el que hoy tiene que resolver la república.

Será el primero, señor, uno muy conocido en la historia. A mediados del siglo pasado, la Prusia debia á súbditos ingleses una cantidad, para cuyo pago y el de sus réditos habia hipotecado las rentas de la Silesia. En este estado de cosas, sobrevino una guerra entre Inglaterra y algunas potencias del continente, permaneciendo Prusia neutral. En el curso de la guerra, los cruceros ingleses capturaron algunas embarcaciones prusianas, y los tribunales de almirantazgo de la Gran Bretaña los declararon buena presa, no obstante su carácter de buques neutrales. Prusia pidió reparacion al gobierno inglés y no la obtuvo. Entonces haciendo uso de su derecho de represalias, confiscó los réditos del empréstito inglés y se indemnizó con ellos. Del debate á que esto dió lugar, resultó fuera de duda por la opinion de los publicistas

de la época, la legalidad y justicia del paso dado por la Prusia, é Inglaterra se vió obligada á entrar en arreglos para la reparacion pedida.

Otro caso ocurrió entre Francia é Inglaterra á fines del siglo pasado. Durante la guerra entre estas dos potencias, Francia confiscó los créditos que sus súbditos debian á los súbditos ingleses. Inglaterra hizo lo mismo por vía de represalia. Nadie puso en duda la legitimidad de ambas confiscaciones, y este negocio vino á resolverse cuando Inglaterra, victoriosa, obligó á Francia, vencida, á devolver aquellas cantidades; conducta que los publicistas califican como un abuso de la fuerza por parte de Inglaterra, pues esta nación no devolvió lo que ella habia confiscado. Hay ademas que notar en este caso, que los créditos confiscados mutuamente no eran los debidos por ambos gobiernos, sino por sus respectivos súbditos, lo cual evidentemente es mucho mas grave y podría considerarse como mas problemático.

El último caso, señor, que citaré, es el ocurrido en 1812 durante la guerra entre los Estados-Unidos é Inglaterra. Entonces, señor, habiéndose pronunciado la opinion en el sentido de que se confiscasen los créditos debidos á súbditos ingleses, los tribunales americanos discutieron con motivo de un incidente que no recuerdo: no se si la república tenia derecho á confiscar esos créditos, ó si éstos habian quedado confiscados *ipso facto*, por la declaracion de guerra. Como se ve, no se puso en duda el derecho de confiscar, sino únicamente la cuestion de si era necesario para ejercerlo, un acto del poder legislativo. Tengo en las manos, señor, el libro de un eminente publicista cuyas doctrinas son aceptadas como las verdaderas reglas internacionales, porque esas doctrinas son á su vez la expresion de la práctica universal de las naciones. Este publicista, que es Wheaton, con motivo del caso á que me vengo refiriendo, trata sábiamente la cuestion del derecho de confiscar las deudas del enemigo, y la resuelve en el sentido de que tal derecho es indudable y que su ejercicio depende de consideraciones de conveniencia é interés, de la nación que quiere hacer uso de él. (Lee algunos párrafos relativos á la cuestion.)

Queda pues, demostrado, señor, que cualquiera que haya sido la conducta de los acreedores ingleses, la nación mexicana tiene el derecho de sujetar á nueva revision y liquidacion la deuda inglesa, tanto la con-

vencionada, como la contraida en Lóndres, pudiendo hacer reclamaciones por los perjuicios que le ocasionó la guerra que nos trajo el gobierno inglés, armado por nuestros acreedores, y consultando principalmente su conveniencia y su generosidad para con ellos. La sábia y patriótica declaracion que ha hecho el gobierno reconociendo dicha deuda, en principio, pero sujetándola á nuevo arreglo, es realmente lo que es conveniente y justo para la república, y lo que el congreso debe resolver, absteniéndose de prejuzgar el asunto con el hecho de consignar cantidad alguna para el pago de la referida deuda. Ruego por tanto, á la cámara, apruebe la partida del presupuesto, en los términos en que la propone la mayoría de la comision.

El C. PRESIDENTE.—Queda con la palabra en contra el C. Mata.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

A las diez de la mañana se abrió la sesion con el número de 106 ciudadanos diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con estas comunicaciones del ministerio de fomento:

«Se ha impuesto el ciudadano presidente de la república del proyecto de ley que el congreso ha tenido á bien declarar con lugar á votar, y por el cual se autoriza al ejecutivo para invertir hasta la suma de 2,000 pesos en subvencionar á la empresa que se encargue de prolongar hasta Cuernavaca, la línea telegráfica establecida entre México y Tlalpam, y ha acordado que no se hagan observaciones acerca de dicho proyecto, sino que se manifieste á la cámara la conformidad del gobierno en el asunto de que se trata.

A la vez, dispone el ciudadano presidente de la república, que por esta secretaría se haga presente al congreso, que no habiendo en el presupuesto vigente partida alguna destinada á esta clase de subvenciones, se hace necesario que al decretar la de la línea telegráfica de Cuernavaca, la representacion nacional se sirva designar el fondo del cual debe tomarse el importe de dicha subvencion.

Independencia y libertad. México, Ma-

yo 20 de 1869.—*Blas Baledrcel*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

«Ha acordado el ciudadano presidente de la república, que por esta secretaría se haga presente al congreso de la Union, que el ejecutivo no tiene observaciones que hacer al proyecto de ley que establece una subvencion en favor de la empresa constructora de una línea telegráfica entre esta capital y Toluca, estando enteramente de acuerdo con las ideas contenidas en el mencionado proyecto.»

Pero al mismo tiempo debe esta secretaría manifestar al congreso, la necesidad que hay al aprobar definitivamente la subvencion, de señalar el fondo de donde ha de cubrirse el importe de ésta. Ademas, esta secretaría se cree en el deber de informar á la cámara, que el establecimiento de la línea proyectada, ha sido decretado por la legislatura del Estado de México, habiendo arreglado ya el ciudadano gobernador del mismo, los términos en que la construccion de la línea quedará terminada. Con este conocimiento, la representacion nacional podrá decidir si subsiste ó no la subvencion á que se refiere el proyecto expresado.

Independencia y libertad. México, 20 de Mayo de 1869.—*Blas Balcárcel*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

A la comision que dictaminó.

Del ministerio de hacienda, rindiendo el informe que por el acuerdo de la cámara, se le exigió, sobre las razones que existieron para que no se cobrara á la compañía del ferrocarril de Veracruz el importe de los derechos de los \$340,000 que puso en la última conducta.

Al diputado que promovió.

Por acuerdo de la comision de peticiones, pasó á la primera de industria la solicitud para el establecimiento de un telégrafo entre Tuxpan y San Blas.

El C. HERRERA presentó la siguiente proposicion:

«La cámara se constituye en sesion permanente hasta la terminacion de las leyes de presupuesto.»

El autor fundó su proposicion, manifestando la importancia de la materia que debia tratarse en la sesion permanente.

Se le dispensaron los trámites á dicha proposicion, y se aprobó.

Varios diputados presentaron otra proposicion para que el domingo 30 del corriente

hubiese sesion extraordinaria, con el objeto de nombrar la diputacion permanente.

No se le dispensaron los trámites, y quedó de primera lectura.

Tampoco se dispensaron los trámites á otra proposicion, para que en los dias útiles que faltan para la clausura de las sesiones, las hubiese extraordinarias de 3 á 5 de la tarde.

Primera lectura.

Luego se dió cuenta con el siguiente dictámen de la mayoría de las comisiones de presupuesto y primera y segunda de hacienda.

«Señor:—Las comisiones unidas de presupuesto y hacienda, al llegar á la partida que se encuentra á la página 4 del presupuesto de gobernacion, bajo el rubro de «Inspeccion general de policía del Distrito,» anunciaron que no estando aún de acuerdo, debia suspenderse tratarse de ese punto, pasando adelante, y ofreciendo las mismas comisiones presentar al congreso oportunamente el dictámen relativo.

Es llegado el caso, y la mayoría no cree que deba suprimirse la partida de \$1,155 que importa mensualmente el gasto de la inspeccion general del Distrito, por las razones que someramente pasa á exponer.

La primitiva comision se funda para consultar que no se incluya en el presupuesto de gobernacion la partida de que se trata, en que la ley de 2 de Marzo de 1861 que creó la inspeccion, puso el gasto de ésta á cargo de la municipalidad. En efecto, fué así; pero los que disintimos ahora, observamos que si bien el autor de esa ley (C. Zarco), acudió á llenar la necesidad de crear la inspeccion, redujo su personal á solo cinco individuos, que no gravaban á la municipalidad mas que en \$4,800 al año. El gobierno general despues, en virtud de las facultades de que se halló investido, dió mas ensanche al pensamiento, y cambió enteramente la forma; ese cambio produce un gasto de \$1,155 al mes, ó sean \$13,860 al año; y el gobierno general en virtud de sus mismas facultades, ha hecho pagar la repetida inspeccion de los fondos federales, no sin justa razon, ya por haber aumentado el gasto muy considerablemente, ya porque no es carga natural y propia del municipio la policía de pura seguridad, ya porque no se ocupa en solo la capital sino en todo el Distrito, ya por fin, porque el ayuntamiento de la ciudad no dispone de ella ni la tiene á sus órdenes.

En confirmacion de tal propósito, el gobierno, no debiendo ni queriendo gravar mas al municipio, indotado aún para sus cargas mas precisas y naturales, en la ley de 23 de Noviembre de 1867 solo le impuso la obligacion extraña de pagar el sueldo del gobernador y secretaría del Distrito, consignando expresamente en su último artículo, que quedaban derogadas todas las leyes anteriores á ella.

Mas aún: el congreso general, en el presupuesto del año económico que cursa, aprobó el gasto de la inspeccion general, colocando la partida en el presupuesto de gobernacion, como puede verse á la página siete del cuaderno respectivo.

La mayoría de las comisiones, si bien está persuadida de la necesidad de que subsista la inspeccion, lo mismo que lo está de que el gasto debe ser á cargo del ministerio del ramo, no por eso deja de consultar que se hagan las economías posibles, segun dicte la prudencia, y siguiendo las inspiraciones del congreso; por esto es que opinan por reducir el sueldo del secretario, el del gasto de escritorio, el de gratificacion de forraje, y por la supresion de un oficial y dos escribientes, obteniendo por este camino un ahorro de \$200 al mes, ó sean \$2,400 al año.

Por estas consideraciones, que podrán explanarse al tiempo de la discusion, la mayoría de las comisiones somete á la deliberacion del congreso, la siguiente proposicion:

«Subsiste la partida que se halla á la página 4 del presupuesto de gobernacion, bajo el rubro de «Inspeccion de policía,» modificada en los términos siguientes:

1 inspector con el haber de coronel de caballería.....	\$ 226
1 secretario.....	125
1 oficial 1.º.....	60
1 id. 2.º.....	60
4 escribientes á 35 pesos.....	140
1 ayudante del inspector, teniente coronel.....	90
1 id. comandante de escuadron..	90
1 id. capitán de infantería.....	50
1 id. un subteniente.....	36
Gratificacion de forraje de dos caballos.....	12
Id. de id. de cuatro.....	24
1 portero.....	15
Gastos de escritorio, etc.....	27

Suma.....\$ 955

Sala de comisiones del congreso. Mayo 21 de 1869.—Prieto.—Valle.—Zérega.—Baz.—Castañeda.—Romero Rubio.—Donde.

Primera lectura.

La comision primera de industria presentó el siguiente dictámen:

Señor.—La diputacion de Guanajuato ha presentado una adiccion al presupuesto del ministerio de fomento por valor de cuarenta y seis mil pesos, con el objeto de que construya un puente en el rio de la Laja, en el punto en que lo atraviesa la carretera nacional que va de Querétaro á San Luis Potosí, por San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo.

Prevista de antemano por el gobierno nacional la necesidad de esta mejora, ha mandado formar el correspondiente presupuesto de la obra, y éste ha sido ya remitido al ministerio de fomento por el ingeniero C. Wenceslao Perez Tagle, en los primeros dias del presente mes, ascendiendo el costo total á la cantidad de *cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos*, segun consta de la copia que la comision que suscribe pidió al expresado ministerio, y corre agregada á este expediente.

No puede ponerse en duda la conveniencia general de la obra que se consulta: ella tiende á remover en aquella tan importante y frecuentada vía de comunicacion, el único obstáculo que se presenta al tráfico expedito del comercio entre la parte meridional de la república y los Estados septentrionales. Ademas de ser esa vía la mas directa y fácil que comunica al Estado de Querétaro con los de San Luis Potosí, Nuevo-Leon, Coahuila y Tamaulipas, es tambien la única transitable en la estacion de las aguas para los numerosos trenes de carros que, teniendo que evitar los inmesos atoladeros y pantanos de las charcas de Celaya, Salamanca y todo el Bajío, se dirigen por este camino, desde la capital de la república para los Estados de Aguascalientes, Zacatecas, Durango y Chihuahua. Con mucha frecuencia acontece que por falta del puente, cuya construccion se consulta, los trenes de carros, las diligencias y demas carruajes que transitan por esa vía en la estacion expresada, sufren largas detenciones de una ó de otra banda del rio, esperando que bajen las corrientes, ó teniendo que batallar con los lodazales que se forman en ambos lados del cauce, cuando no emprenden, por evitar estas perjudiciales

demoras, un largo rodeo de mas de diez leguas hasta San Luis de la Paz.

Los intereses comunes del comercio, la agricultura, la industria y la comunicacion general, demandan pues, imperiosamente, que se remueva el principal obstáculo que los embaraza en esa vía; y por lo mismo, la comision segunda de industria, teniendo en consideracion sobre las razones expuestas, la buena disposicion de la cámara para realizar las mejoras materiales de esa importancia, no duda apoyar con su dictámen la adiccion propuesta por la diputacion de Guanajuato, y somete á la deliberacion del congreso la siguiente

PROPOSICION.

«En el presupuesto del ministerio de fomento, y en la partida relativa á «caminos públicos,» se incluirá el gasto de *cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos*, que importa la construccion de un puente en el rio de la Laja, en el punto que lo atraviesa la vía carretera de Querétaro á San Luis Potosí, por San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 19 de 1869.—Muñoz.—Balandrano.—Dávila.»

Primera lectura.

La misma comision presentó este otro dictámen:

Señor.—Las diputaciones de Nuevo-Leon y Tamaulipas han presentado, respecto al presupuesto del ministerio de fomento, una adiccion que tiene por objeto, destinar la cantidad de cincuenta mil pesos, para la construccion de un puente en el rio de San Juan en el lugar en que, inmediato al pueblo de China, corta la carretera nacional que comunica á la ciudad de Monterey con el puerto de Matamoros.

Es esta una de las muy pocas mejoras materiales que, principalmente en el ramo de caminos públicos, han llegado á proponerse á los congresos nacionales en favor de los Estados fronterizos del Norte. La situacion precaria de las rentas de dichos Estados, por causas que todos conocen, pone fuera de su alcance la realizacion de empresas de esta naturaleza, á la vez que su notoria importancia para el desarrollo de su comercio y el del resto de la república, demanda imperiosamente la atencion de las autoridades federales.

La obra que se pretende verificar será de

grande utilidad para el tráfico mercantil que se hace desde el puerto de Matamoros y las villas situadas á las inmediaciones del Bravo, á los Estados de Nuevo-Leon, Coahuila, San Luis, Durango y Chihuahua; y favorecerá de una manera mas especial é inmediata á los dos primeros de los Estados referidos, por razon de que celebrándose sus ferias anuales en los meses de Setiembre y Octubre, en que el rio de San Juan tiene sus mayores y mas durables crecientes, proporcionará un tránsito expedito á la multitud de trenes de carros y carretas que se dirigen á aquellos mercados, á la banda derecha del rio, por semanas enteras, á causa de la abundancia de sus aguas y los atascaderos que se forman en sus riberas.

La comision que suscribe, cree por estas razones, que debe ser autorizado por la cámara el gasto que demanda la construccion del puente que se pretende; pero no estando practicado todavia el reconocimiento científico del sitio en que deba levantarse, ni formado el presupuesto de su costo, considerando ademas que desde que se haga el reconocimiento hasta que se termine la construccion, debe pasar mas tiempo que el año económico en que debe regir el presupuesto general, cree la comision que será bastante por esta vez, y para que la obra no se demore por falta de fondos, designar la suma que pueda probablemente invertirse en dicho reconocimiento, acopio de materiales y primeros trabajos, destinando para estos objetos la mitad de la suma que se solicita.

Por lo mismo, la comision que suscribe sujeta á la deliberacion de la cámara la siguiente

PROPOSICION.

Se incluirá en el presupuesto del ministerio de fomento, la cantidad de veinticinco mil pesos, destinada á los gastos que deban erogarse en la construccion de un puente en el rio de San Juan, en el pueblo llamado de China.

Sala de comisiones del congreso de la Union. Mayo 20 de 1869. *Muñoz.—Dávila.—Baladrano.*

Primera lectura.

La comision de presupuestos presentó otro dictámen que consulta el siguiente acuerdo económico:

«La comision inspectora de la contaduría mayor, dictaminará acerca de la organizacion que deba darse á las secciones liquidatarias;

y en vista de lo que resuelva el congreso, la comision de presupuestos consultará lo conveniente.»

Se tomó inmediatamente en consideracion ese acuerdo y se aprobó.

La minoría de la misma comision de presupuestos presentó este dictámen:

«Declarada sin lugar á votar la partida consignada en el proyecto de presupuestos para la defensa de los Estados fronterizos, y admitida la proposicion presentada por varias diputaciones para sustituirla, han hecho, los que suscriben, un nuevo estudio de esta materia; y con presencia de las prevenciones de las leyes de 27 y 28 de Abril del año próximo pasado, que mandaron establecer las colonias militares, han acordado someter á la deliberacion del congreso la referida partida, en los términos en que consta al fin de este dictámen.

Aunque los que suscriben comprenden la indispensable necesidad de mantenerse en los términos de la mas estricta economía para decretar los gastos públicos, en atencion á las circunstancias de la sociedad; la importancia de dar seguridad á los Estados fronterizos contra las depredaciones de los bárbaros, y la consideracion de que en el presupuesto de guerra se obtiene un ahorro notable, con la supresion de la partida que se destinaba á la construccion y entretenimiento de un vapor de guerra, los ha determinado á consultar un aumento en la suma que antes se habia propuesto, la cual han distribuido sujetándose á principios de rigurosa equidad, con relacion á lo prevenido por las leyes citadas de 27 y 28 de Abril de 1868.

En consecuencia, y como parte del proyecto de presupuestos, tienen la honra de someter al congreso lo siguiente.

Subvencion á los Estados fronterizos entre tanto se establecen las colonias militares.

A Nuevo Leon.....	\$ 60,000
A Coahuila.....	90,000
A Durango.....	60,000
A Chihuahua.....	100,000
A Sonora.....	100,000
A Yucatan.....	70,000
A Campeche	60,000
Total.....	540,000

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 15 de 1869.—*Mata.—A. Tagle.—G. Valle.—Zamacona.*
Primera lectura.

La referida comision de presupuestos en otro dictámen, consultó que se agregasen al expediente varias adiciones que importan gasto, á que no se presta el estado del tesoro.

Se dió segunda lectura al proyecto sobre ereccion de un faro en los bajos de los Alacranes.

Se discutirá el primer dia útil.

Continuó la discusion de la partida del presupuesto sobre amortizacion de la deuda pública.

El C. PRESIDENTE.—El C. Mata tiene la palabra.

El C. MATA.—El poco tiempo de que ha podido disponer la cámara para la discusion del presupuesto, me ha obligado á dejar pasar sin observaciones algunas partidas que lo merecian; pero ahora tengo que tomar la palabra porque se trata de la cuestion mas importante del presupuesto, puesto que en ella están comprometidos el honor y el crédito de la nacion. Esto hace que fije particularmente la atencion en la partida que se discute, y que dedique á ella mas tiempo del que quisiera emplear.

Al principiar el presente debate, se le ha dado un carácter de personalidad verdaderamente impropio, tratándose principalmente de una materia que no debe verse sino á la luz de la razon y del interes público. Suplico á la cámara se sirva desprenderse de la mala impresion que esa desagradable circunstancia ha debido causarle.

Yo hubiera deseado que el órgano de la mayoría de las comisiones, al tiempo de manifestar la base y la ley que se tuvo presente para consultar esta partida, se hubiese detenido á explicar los antecedentes del negocio. Pero se limitó á contestar á la interpeccion que se le hizo, que la mayoría de las comisiones se habia atendido á la ley de presupuestos vigente; es decir, que encontró una partida en el presupuesto vigente, y la consultó para el próximo.

Esto me obliga á hacer algunas explicaciones.

En el proyecto de presupuesto remitido por el ejecutivo el año pasado, se encuentran las partidas siguientes. (Las leyó.)

La comision, sobre este punto, tuvo presentes las leyes vigentes, y comprendió que no era bastante la cantidad indicada por el gobierno; y de ahí vino que asignase la suma de 3,500,000 pesos. Desgraciadamente no sucedió así, sino que se estampó un verdadero disparate. En el curso del tiempo ha sido necesaria una reforma al pensamien-

to primitivo: esa reforma se refiere á la deuda inglesa, porque habiéndose dirigido los tenedores de bonos al gobierno con el objeto de obtener el pago inmediato, era deber de la comision no consultar nada hasta que no se supiese cuál era la resolucio que en definitiva se daba á las negociaciones. Así es que en el seno de las comisiones de presupuestos y 1ª y 2ª de hacienda, se debatió el asunto, y ellas acordaron que debia procederse de ese modo, y se descartaron de la deuda inglesa. Otro tanto sucedió respecto de la deuda de Laguna Seca. Se sabe que el gobierno ha arreglado este negocio de una manera altamente ventajosa para la república, pero no se la ha participado oficialmente al congreso, lo cual ha debido hacerse, no obstante que el gobierno pudo arreglar por sí el negocio, porque para ello estaba autorizado, y sin necesidad de la aprobacion del congreso; pero siquiera para consignar en el presupuesto la partida correspondiente.

Creo ahora de mi deber manifestar cuáles fueron los principios en que se apoyó la comision de presupuesto, y las bases en que descansa para consultar su dictámen en los términos en que lo ha hecho.

No necesito impugnar el dictámen de la mayoría de las comisiones, porque lo que yo diga ahora, envuelve la impugnacion mas cumplida.

(El orador manifestó en seguida que no obstante haber combatido el C. Diaz Covarrubias una partida que no estaba á discusion, atendiendo solo á los principios generales que aquel habia tocado, no debia la república apartarse de lo que debe á su honor y á su crédito. Luego habló de la ley de 30 de Noviembre de 1850, que no ha sido derogada por ninguna otra, que constituia un verdadero compromiso para la república, por lo cual la minoría de las comisiones se creia en el imprescindible deber de acatar sus preceptos. Dijo que las convenciones especiales no estaban en el mismo caso, porque los acreedores extranjeros perdieron su carácter privilegiado solicitando y contratando con la intervencion; mas de esto no debe deducirse que la república no tuviese el deber de reconocer la legitimidad de la deuda, como la habia reconocido el gobierno, por lo cual éste está en el deber de dictar reglas para el pago, con tanta mas razon, cuanto que se estaba sancionando una irregularidad que importaba un gravámen de mucha consideracion para el tesoro nacional. Explicó este gravámen, que consiste en